

Lib

Nº 70

20 de Junio

M 1811.

Libre trabazon en algunos Mi-  
nistros de la Presencia en Navarra  
a otras de la Península

N.º 116.

Num. 77 Leg. 3.º R. G. J.

Al Suro. mt. del Dep. a Gy. J.

En vista de lo expuesto por V. S. a orden  
del Consejo a Regencia en oficio de 13 al  
Corrime acerca de la novedad a tratada  
algunos ministros a la Audiencia a Sanarias a  
las Cortes de la Dominica, han tenido a bien para  
quales conarria a S. A. para que verifique la trata  
ordinaria con que propone. Lo comunicamos a V. S.  
de orden de las mismas para que se presente al  
Consejo a Reg. y su cumplimiento.

Dios D. Cordero a Jun. de 1811

leg. 6

N.º 70

Las ocurrencias q.º se

Se dio cuenta en la Sesion Secreta del dia 19. de Junio de 1811: y las Cortes autorizaron al Consejo de Regencia y q.º verifique las traslacion q.º propone

breviaron a la actual re-  
bolicion en las Yslas Cana-  
rias, y en otros lugares a donde  
nencias, y estas a q.º algu-  
nos de los Ministros de  
aquella Audiencia no me-  
rezcan la aceptacion de los  
naturales de las Yslas,  
p.º cuya razon no son alli  
tan utiles a la causa pu-  
blica, como pueden serlo  
en la península. En con-  
sideracion a esto cree con-  
veniente su traslacion  
el Consejo de Regencia, de  
cuya orden lo participo  
a S. S. a fin de q.º hacien-  
dolo presente a S. M. se  
sirva autorizar, si lo tu-  
biere a bien, a S. D. p.º

Hecho en 21 de Mayo de 1811.



Señor  
El Secretario interino del Despacho de  
Gracia y Justicia

Manifiesta a V. M.  
a orden del Consejo de  
Regencia en papel de  
13 ul conviene que ci-  
ertas disposiciones pro-  
ducidas en las Yslas Ca-  
narias con motivo de la  
actual revolucion han  
dado lugar a que algu-  
nos de los Ministros de  
aquella Audiencia no  
mueran la acepta-  
cion de los natura-  
les, y por lo mismo

over convenientes su  
trabajaion a otros Tri-  
bunales de la Península

### Nota

La Secretaria pone en  
consideracion de V. M.  
para la soberana reso-  
lucion en este asunto,  
que en el art.º 2.º del  
Capit.º 3.º del Reglamen-  
to provisional para  
el Consejo de Regen-  
cia se previene lo si-  
guiente = „ El Consejo  
de Regencia no podra  
deponer a los Magistra-  
dos de los Tribunales  
Supremos, ni inferiores,  
ni demas Jueces subal-  
ternos sin causa justa

ficada; pero podria  
suspenderlos con justa  
causa, dando parte de  
ello a las Cortes an-  
tes de publicarlo: tam-  
poco podria trasladar-  
los a otros destinos con-  
tra su voluntad, aun-  
que sea con acenso,  
a no mediar justa cau-  
sa, que hara presen-  
te a las Cortes